

ARTÍCULO 4°. El señor LUIS ALBERTO TIBAQUIRA CÁRDENAS, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del nombramiento que realice la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Resolución Número 000741
(Enero 16 de 2020)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE TRABAJO EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, y el Decreto Distrital No. 831 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 17 del Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., corresponde al Director General del IDU, la función de dirigir y coordinar el trabajo de los empleados de la Entidad.

Que, de igual manera, el literal f) del Acuerdo No. 001 del 3 de febrero de 2009 del Consejo Directivo del IDU, dispuso como función del Director General del Instituto, la de dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Entidad y de su personal.

Que el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, establece en su artículo 2.2.5.5.53, lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.5.53. Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades

de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”

Que, en cumplimiento de la mencionadas funciones, por medio de la Resolución No. 004478 del 30 de agosto de 2017, se estableció el horario de trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal del IDU y se dictaron disposiciones relacionadas con el control del mismo por parte de los respectivos jefes inmediatos y en cuanto al cambio de dicho horario, en razón a alguna de las circunstancias descritas en el Decreto Distrital No. 096 de 2016, modificado por el Decreto No. 842 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que de otra parte, en el marco del Acuerdo Laboral 2019, suscrito entre la Administración del IDU y sus organizaciones sindicales, la Entidad emitió el “PROTOCOLO DE DESCANSO COMPENSADO POR JORNADA EXTRA LABORAL” (Guía GU-TH-02), con el propósito de permitir el disfrute de descanso compensado a los servidores públicos que ejercen funciones en jornada extra laboral, en atención a la supervisión de obras, participación en reuniones con la comunidad o desarrollo de actividades producto de una contingencia, que deban ser atendidas de manera inmediata, en acatamiento a la política de bienestar y calidad de vida del Instituto y al Subsistema de Gestión - efr (Empresa Familiarmente Responsable).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 11 de la Ley 734 de 2002, constituye deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer el horario de trabajo de los servidores públicos vinculados al IDU y, del mismo modo, dictar disposiciones relativas al control, al cambio del mismo y en cuanto a la adopción del descanso compensado por trabajo en jornada extra laboral, con el propósito de asegurar la oportuna y efectiva prestación de los servicios a cargo del Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Horario de trabajo. El horario de trabajo para los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. de cada día laborable, en jornada continua.

PARÁGRAFO. Se dispondrá de una (1) hora diaria

de descanso para tomar el almuerzo, distribuida en dos (2) turnos, según la asignación que para el efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, de 12:00 m. a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., por lo cual corresponde a cada jefe inmediato garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Control de horario. Los jefes inmediatos serán los responsables de garantizar el cumplimiento del horario de trabajo por parte de los servidores a su cargo, para lo cual podrán solicitar a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, el reporte del registro de ingreso y salida del personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El horario de trabajo de los servidores que desempeñan empleos de Conductor Mecánico, Código 482, Grado 02 y de Conductor, Código 480, Grado 01, será supervisado por el jefe inmediato de la correspondiente dependencia, de conformidad con los servicios asignados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Personal de dirección y confianza. Los servidores públicos que ocupen en propiedad, comisión o encargo, empleos públicos de Nivel Directivo o Asesor, se exceptúan de la obligación de marcación en el sistema de ingreso del personal.

ARTÍCULO TERCERO. Cambio de horario. Los servidores que por alguna situación requieran autorización de cambio de horario, deberán presentar solicitud escrita justificada ante la Subdirección General de Gestión Corporativa, la cual, en todo caso, deberá enmarcarse en las causales previstas en el artículo 3° del Decreto Distrital No. 842 de 2018 y contar con el aval del jefe inmediato.

La aprobación del cambio de horario se otorgará por escrito por el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las causas que motivan la solicitud, de la cual se remitirá copia a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, para que obre en la Historia Laboral.

PARÁGRAFO. Ningún jefe está facultado para autorizar bajo ninguna circunstancia cambios de horario a los servidores que tienen a su cargo, con excepción de la Subdirección General de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO CUARTO. Descanso compensado por trabajo en jornada extra laboral. Establecer el descanso compensado por trabajo en jornada extra laboral para los servidores públicos que prestan sus servicios en el IDU, en atención a la supervisión de obras, participación en reuniones con la comunidad o desarrollo de actividades producto de una contingencia, que deban ser atendidas de manera inmediata, en acatamiento a la política de bienestar y calidad de vida del Instituto y al Subsistema de Gestión - efr (Empresa Familiar-

mente Responsable) y de acuerdo con los lineamientos dispuestos en el Protocolo GU-TH-02 y el Formato de Permisos, Licencias e Incentivos FO-TH-12.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga integralmente la Resolución No. 004478 del 30 de agosto de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

ISAURO CABRERA VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

Resolución Número 001144 (Enero 24 de 2020)

“Por la cual se actualiza el valor del metro cuadrado de construcción y el coeficiente de intensificación para la liquidación de los valores a compensar por concepto de parqueaderos y/o estacionamientos al Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 19 de 1972, el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003, 190 y 323 de 2004, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de 2009, la Resolución IDU 4286 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 472 del Decreto Distrital 619 de 2000, modificado por el artículo 275 del Decreto Distrital 469 de 2003, compilado en el artículo 436 del Decreto 190 de 2004, creó el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos, adscrito al Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el Decreto 323 de 2004 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., reglamentó el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos y en sus artículos 7°, 10° y 12°, estableció los eventos en los cuales procede dicho pago, el procedimiento y la fórmula que se debe aplicar para la liquidación del valor de los cupos a compensar, así como la función del Instituto de Desarrollo Urbano, correspondiente a la expedición de los Actos Administrativos contentivos de